



Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 285-2004-ALC/MSI

San Isidro, 09 NOV. 2004

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El escrito presentado por la Sra. Aracelly Liduvina Montes Chavez de fecha 15.10.2004 y parte policial de fecha 15.10.2004 elaborado por el PNP Alfredo Espinoza Baez.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al documento del visto, el señor Luis Chumbiray Rios, servidor nombrado, agredió verbalmente a la Sra. Aracelly Montes Chavez en horario de trabajo;

Que, conforme al parte policial elaborado por el PNP Sr. Alfredo Espinoza Baez de fecha 15.10.2004, el Sr. Luis Chumbiray Rios se encontraba con aliento alcohólico leve;

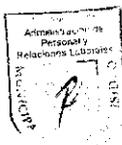
Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 inciso b) del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución de Alcaldía N° 176-2004-ALC/MSI de fecha 12.07.2004, se consideran entre otras como causales de sanción disciplinaria las siguientes: e) Denigrar, ridiculizar, amenazar o proferir palabras injuriosas en contra de sus compañeros o superiores;

Que, asimismo el inciso k) de la misma norma considera como causal de sanción disciplinaria incurrir en actos de violencia en agravio de sus superiores, o de sus compañeros de labor dentro o fuera del centro de trabajo;

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso j) de la misma norma la concurrencia al trabajo con síntomas de embriaguez o de haberse drogado o embriagado también es causal de sanción disciplinaria;

Que, el artículo 28 inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 establece que el faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor, se considera falta de carácter disciplinario;

Que, el inciso g) de la norma antes mencionada también establece como falta de carácter disciplinario la concurrencia en estado de embriaguez cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad;





Municipalidad
de San Isidro

R.A.Nº 285-2004-ALC/MSI

-2-

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 110 inciso c) del Reglamento Interno de Trabajo, la medida disciplinaria aplicable a este caso sería la Suspensión temporal sin goce de remuneraciones;

Que debido a la magnitud de las faltas, se considera viable suspenderlo por diez días;

Que, es potestad del empleador aplicar la medida disciplinaria que considera pertinente de acuerdo a los hechos, la gravedad de la falta y los antecedentes del servidor;

Que, de conformidad con el artículo 20 numeral 28 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar con **Suspensión de Diez (10)** días sin goce de haber al servidor don **LUIS CHUMBIRAY RIOS**, la misma que se hará efectiva el primer día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, por incurrir en actos de indisciplina.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la Oficina de Recursos Humanos verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DR. JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE

DISTRIBUCION:

c.c.: **AIC**
GM
OAJ
ORH
INT.

